

ORD. U.I.P.S. N°:

507

ANT.: Formulario para denuncia
ciudadana, de fecha 8 de mayo de
2013, de [REDACTED]

MAT.: Se pronuncia sobre denuncia que
indica.

Santiago, 02 AGO 2013

DE : JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

A : [REDACTED]
[REDACTED] COMUNA DE TIL TIL.

De mi consideración:

A través de los Oficios referidos en el Ant. esta Superintendencia tomó conocimiento de la denuncia que usted ha efectuado en contra de [REDACTED], [REDACTED] y la empresa [REDACTED] (en adelante, [REDACTED]).

La denuncia señala que producto del transporte de desechos domiciliarios que se realiza a través de la línea férrea Santiago Valparaíso de la [REDACTED] y operada por [REDACTED] se generan olores molestos, los que provendrían de los vagones.

Considerando, en primer término, que el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

En segundo lugar, el inciso tercero del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA") establece los requisitos que deben contener las denuncias de infracciones administrativas para ser tramitadas por esta Superintendencia, al respecto señala: i) las denuncias deberán ser formuladas por escrito, señalando lugar y fecha de la presentación; ii) la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado; iii) deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, iv) de ser posible, identificando al presunto infractor.

Finalmente, el inciso cuarto del mismo artículo 47, dispone que se iniciará un procedimiento administrativo sancionatorio si juicio de esta Superintendencia, la denuncia, está revestida del mérito y seriedad suficiente.

En tal sentido, la denuncia presentada, al no indicar de forma concreta hechos que revistan el carácter de presuntas infracciones a Normas de Calidad Ambiental o Normas de Emisión, a juicio de esta Superintendencia, no se encuentra revestida del mérito suficiente para dar curso a una investigación.

Por tanto, en razón de lo indicado, se archivarán los antecedentes presentados ante esta Superintendencia. Sin perjuicio de lo anterior, los antecedentes serán remitidos a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana para que, dentro de la esfera de sus atribuciones, adopte las medidas que considere propia e informe a este servicio sobre tales acciones.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Cristóbal Osorio Vargas

Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente



DCS/ GRG

Carta Certificada:

-

Distribución:

- Rosa Oyarce Suazo, Secretaria Regional Ministerial de Salud, Calle Padre Miguel Olivares N° 1229, Santiago

CC:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios.
- División de Fiscalización.